CLAUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 0890-2026 ENTRE EL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Entre los suscritos, a saber; **JOSE FUENTES ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.383.750, en su condición de Subsecretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en adelante la SDDE y Ordenador del Gasto según consta en la Resolución 1240 del 23 de julio del 2025 y en ejercicio de las funciones del cargo según Acta de Posesión 1417 del 23 de julio de 2025 y la Resolución interna 339 de 11 de mayo de 2023, por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual en la SDDE –, debidamente facultado y quien en adelante se llamará SDDE, y por la otra la **CENTRO COLOMBO AMERICANO** identificado con NIT 860.010.554-1, y representado legalmente por **JANET ANNE VAN DEREN** identificada con la cédula de extranjería ciudadanía No.244.134 y quien en adelante se llamará **EL ASOCIADO**, hemos convenido en suscribir el presente convenio de asociación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en cumplimiento de sus funciones y de conformidad con lo establecido en el estudio previo, análisis del sector y demás documentos precontractuales, estructuró el proceso que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE FORMACIÓN EN BILINGÜISMO – INGLÉS, ORIENTADOS AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS, TÉCNICAS Y HABILIDADES BLANDAS SEGÚN LAS NECESIDADES DE LOS SECTORES CON MAYOR DEMANDA DEL IDIOMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., COMO BPO, GASTRONOMÍA Y TURISMO, TIC Y AUDIOVISUALES" con un plazo de ejecución sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

Que mediante la Resolución No. 391 del 24 de julio de 2026 *"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la celebración de un Convenio de Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017"* se justificó que la SDDE se asoció con el CENTRO COLOMBO AMERICANO identificado con NIT 860.010.554-1, y representado legalmente por JANET ANNE VAN DEREN identificada con la cédula de extranjería ciudadanía No.244.134, con el fin de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE FORMACIÓN EN BILINGÜISMO – INGLÉS, ORIENTADOS AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS, TÉCNICAS Y HABILIDADES BLANDAS SEGÚN LAS NECESIDADES DE LOS SECTORES CON MAYOR DEMANDA DEL IDIOMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., COMO BPO, GASTRONOMÍA Y TURISMO, TIC Y AUDIOVISUALES".

De conformidad con lo establecido en el análisis del sector, se cuenta con un presupuesto oficial para el presente proceso de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($5.918.111.922), el cual se discrimina así:

Por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la suma de: CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.142.678.345) en dinero; que corresponde al 70% del valor total del presupuesto del convenio; incluidos impuestos, tasas, contribuciones, así como los costos directos e indirectos a que haya lugar. Dichos recursos se imputarán al presupuesto de la

vigencia fiscal 2026.

Por parte del asociado la suma de: MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.775.433.577) en recursos de dinero, correspondiente al 30% del valor total del presupuesto del convenio, cumpliendo cabalmente con la proporción no inferior al treinta por ciento (30%) exigida por el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017 para exceptuar el proceso de la sujeción a competencia.

La presente necesidad fue recomendada mediante Sesión extraordinaria No. 19 del Comité Asesor de Contratación llevado a cabo el día 23 de julio de 2026.

Que conforme las consideraciones anteriores, se suscribirá el presente convenio que se regirá por lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5° del Decreto Reglamentario 092 de 2017.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE FORMACIÓN EN BILINGÜISMO – INGLÉS, ORIENTADOS AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS, TÉCNICAS Y HABILIDADES BLANDAS SEGÚN LAS NECESIDADES DE LOS SECTORES CON MAYOR DEMANDA DEL IDIOMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., COMO BPO, GASTRONOMÍA Y TURISMO, TIC Y AUDIOVISUALES".

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Las características y condiciones técnicas se encuentran contenidas en el ANEXO TÉCNICO, el cual forma parte integral del presente documento y del proceso de selección.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DEL ASOCIADO:

A. Compromisos generales del asociado:

1. Desarrollar las actividades y cumplir con los productos establecidos en el presente convenio.
3. Verificar que durante la ejecución del contrato o convenio, los rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales se liquiden mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.
4. Constituir (cuando a ello haya lugar) las garantías exigidas y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en el presente convenio, así mismo, asumir y cancelar todos los impuestos y gravámenes en general que se deriven del Contrato a que hubiere lugar.
5. No discriminar a ninguna persona por razones de sexo, raza, credo religioso, preferencias políticas o sus condiciones económicas o sociales, ni ninguna otra que vulnere el derecho a la igualdad y demás derechos constitucionales.
6. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.

7. Presentar al supervisor del convenio el informe mensual de ejecución financiera, en el formato que la Subdirección Administrativa y Financiera tenga establecido para ese fin. Es menester del supervisor del convenio, avalar con su firma este informe y hacerlo llegar dentro de los términos establecidos en el Plan Operativo Contable a la Subdirección Administrativa y Financiera.
8. Las demás necesarias para el cabal desarrollo de lo pactado.
9. Dar los créditos legibles a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en todas las piezas publicitarias, Internet, impresos y memorias que realice, teniendo en cuenta los parámetros de imagen institucional de la Administración Distrital, Cuando a ello haya lugar.
10. Disponer durante la vigencia del Convenio, de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera necesaria para atender a la población objetivo del Convenio, cuando a ello haya lugar.
11. Autorizar a la Secretaría el acceso, manejo y conservación de la información suministrada con la debida protección de la reserva de la información, según la normatividad aplicable al caso.
12. Conocer y dar cumplimiento de los lineamientos establecidos en la política de Seguridad y Privacidad de la Información, así como el Manual de Políticas de seguridad y los procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementados por la Secretaría.
13. El aliado se compromete a realizar, con anterioridad a cualquier vinculación contractual, comercial o jurídica derivada del presente convenio, la verificación y análisis de todas las partes involucradas a través del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a las políticas internas, la normatividad vigente y las mejores prácticas del sector. Dicha verificación deberá documentarse adecuadamente y mantenerse disponible para efectos de auditoría o supervisión por parte de las autoridades competentes o de la entidad principal, en caso de ser requerido.

Compromisos Específicos del Asociado:

1. Suscribir el acta de inicio del convenio
2. Cumplir integralmente las actividades, productos, entregables, metas, cronograma y demás condiciones previstas en el Anexo Técnico, los estudios previos, la propuesta presentada y los documentos que hacen parte integral del convenio de asociación.
3. Aperturar dos cuentas bancarias dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, en la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por las partes (aportes SDDE- aportes asociado), para la ejecución del presente convenio de asociación.
4. Integrar el Comité Técnico del Convenio, asignando las personas que se requieran para garantizar la participación oportuna y activa.
5. Remitir dentro de los primeros siete (7) días calendario de cada mes, la certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales firmada por el revisor fiscal y/o el representante legal.
6. Presentar un plan de trabajo, cronograma detallado y manual operativo en un tiempo no superior a 20 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio que evidencie la estructuración de los diferentes componentes y sus estrategias, para el logro del objeto del convenio.
7. Realizar los aportes convenidos por su parte en los términos establecidos en la oferta económica y en la minuta del convenio.
8. Disponer de la capacidad académica, logística, operativa, técnica y tecnológica necesaria para la efectiva ejecución del presente convenio, incluyendo la asignación de equipo humano para su desarrollo y los recursos tecnológicos que sean necesarios para el despliegue de la formación en inglés con enfoque técnico y habilidades blandas en la modalidad virtual.
9. Entregar el plan presupuestal basado en la propuesta económica presentada dentro de los 5 días hábiles al inicio del convenio, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor del convenio

10. Registrar su actividad financiera y contable estableciendo un Centro de Costos, en el que se pueda evidenciar la ejecución de los recursos aportados por SDDE en forma separada e independiente de la propia y de la contabilidad de otros convenios/contratos que ejecute. Esta contabilidad estará discriminada por fuentes y rubros, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y deberá mantenerla disponible cuando SDDE lo requiera.
11. Reintegrar los recursos no ejecutados a la Tesorería Distrital, al finalizar el convenio y /o en caso de NO lograrse total o parcialmente la materialización de la ejecución del convenio.
12. Entregar los productos pactados en el presente convenio asegurando el estricto cumplimiento de las metas y los reportes de la batería de indicadores en los tiempos, formatos y condiciones estipuladas en el anexo técnico.
13. Realizar las pruebas de clasificación de nivel de inglés a los estudiantes antes de dar inicio a la formación y antes de finalizar la formación.
14. Garantizar el cumplimiento de los demás compromisos necesarios para el logro del objeto del presente convenio.

CUARTA: Compromisos de la Secretaria Distrital De Desarrollo Económico:

1. Desembolsar los recursos conforme lo establecido, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos.
2. Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del convenio.
3. Vigilar y controlar a través del supervisor designado, el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, así como de las demás obligaciones del asociado definidas en las cláusulas del convenio, en las condiciones incluidas en los estudios previos y en la propuesta presentada.
4. La Secretaría de Desarrollo Económico a través del supervisor designado, en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico y/o ficha técnica (si aplica), en caso de apartarse de ellas, deberá allegar justificación escrita debidamente soportada para aprobación del ordenador del gasto.
5. Adelantar las demás funciones y actividades que se encuentren a su cargo y se especifiquen en los documentos que modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto del mismo.
6. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del Convenio

QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor del convenio es de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($5.918.111.922), el cual se distribuirá, financiará y discriminará de la siguiente manera:

1. Aporte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE): La suma de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.142.678.345) en dinero, que corresponde al 70% del valor total del presupuesto del convenio; incluidos impuestos, tasas, contribuciones, así como los costos directos e indirectos a que haya lugar. Dichos recursos se imputarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2026

2.Aporte del asociado (Centro Colombo Americano): La suma de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.775.433.577) en recursos de dinero, correspondiente al 30% del valor total del presupuesto del convenio, cumpliendo cabalmente con la proporción no inferior al treinta por ciento

(30%) exigida por el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017 para exceptuar el proceso de la sujeción a competencia.

SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del convenio se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1171 DE 2026, expedido por la Subdirección Administrativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

SÉPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES :

Por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico:

La Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, desembolsará el valor de los recursos aportados al convenio de la siguiente manera:

- Primer Desembolso (20%): aprobación por parte de la supervisión del plan de trabajo, cronograma general, plan presupuestal y el manual operativo del convenio entregados por el asociado.

- Segundo Desembolso (30%): suministro y activación de recursos académicos digitales del programa a cada estudiante matriculado (mínimo 6.326).

- Tercer Desembolso (50%): aprobación por parte de la supervisión de la base de datos y sus evidencias de 4.866 personas certificadas que cumplen los requisitos de elegibilidad y formación por parte de la SDDE.

Los desembolsos se realizarán previa presentación por parte del ASOCIADO de los siguientes documentos:

-Factura correspondiente con el lleno de los requisitos legales y según corresponda a su régimen tributario
-Certificación de pagos de aportes parafiscales firmada por Revisor Fiscal (si aplica) o Representante Legal, no se acepta contador. Anexar documentos del Revisor fiscal: fotocopia de la cédula, fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente de la Junta Central de Contadores.
-Certificación bancaria no mayor a 30 día

Para el primer desembolso, se requerirá
RUT.
RIT.
Acta de inicio del convenio firmada por las partes.

Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos del PAC y los recursos disponibles en Tesorería Distrital

Los desembolsos al ASOCIADO serán efectuados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el número de cuenta y entidad bancaria que sea constituida para tal fin

Para los desembolsos, el supervisor del convenio por parte de la Secretaría deberá verificar que el Asociado se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos

profesionales, así como de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003.

Por parte del Asociado:

El Asociado, desembolsará el valor de los recursos aportados al convenio de la siguiente manera:

Un único desembolso por valor de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.775.433.577), correspondiente cien por ciento (100%), del valor de los aportes por parte del ASOCIADO, que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de inicio, en la cuenta exclusiva aperturada para el manejo de los recursos del convenio, lo cual deberá ser validado por la supervisión del contrato.

Como compromiso a cargo del asociado se deberá establecer y adjuntar certificaciones que den cuenta de la apertura de dos (2) cuentas de ahorros para el manejo de los recursos del respectivo convenio así:

Una cuenta exclusiva para los recursos públicos aportados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Una cuenta exclusiva para el convenio separada para los recursos aportados por el Asociado.

OCTAVA. PLAZO. Hasta el 31 de diciembre de 2026 contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del convenio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

NOVENA: SUPERVISIÓN. En el ejercicio de su labor de supervisión, este deberá velar por la correcta ejecución del objeto contractual, así como por el cumplimiento y observancia de las obligaciones descritas en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Manual de Contratación y Supervisión y las demás herramientas de apoyo a la gestión precontractual, contractual y postcontractual, así como las Circulares Internas y demás normas o disposiciones que las modifiquen, actualicen o sustituyan.

Atendiendo las disposiciones previstas en la Resolución No. 381 de 17 de junio de 2019 "*Por medio de la cual se establecen las herramientas de apoyo al interior de la Secretaría que apuntan al cumplimiento de las metas, funciones u objetivos misionales de la Secretaría, específicamente en las actividades propias de la gestión precontractual, contractual y post contractual*", se establece que el supervisor del CONVENIO será el/la Subdirector(a) de Empleo y Formación o por quien el ordenador del gasto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico designe.

DÉCIMA: COMITÉ TECNICO

Para la adecuada ejecución del presente convenio, se conformará un comité técnico, el cual funcionará bajo las siguientes reglas:

Conformación: Estará conformado por dos (02) miembros de la SDDE y un (1) miembro por parte del asociado y los invitados si a ello hubiere lugar. Cada una de las partes seleccionará sus representantes en el comité técnico, teniendo en cuenta criterios de experiencia, conocimientos

técnicos de gestión y promoción de proyectos de desarrollo económico y social, conocimientos financieros y conocimientos jurídicos. Para el caso de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, será el ordenador del gasto quien designe al funcionario que hará parte del Comité.
La Secretaría Técnica estará a cargo del Asociado.

Reuniones: El comité técnico se reunirá una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así lo requiera.

Funciones: Este comité tendrá las siguientes funciones:

1.Realizar seguimiento del cronograma de actividades y del cumplimiento de los objetivos del convenio
2.Realizar seguimiento a los avances y proponer líneas estratégicas necesarias para orientar el desarrollo del convenio, en pro del logro de los resultados esperados
3.Recomendar y ajustar directrices de carácter técnico alineadas con el presente documento y el anexo técnico para el desarrollo de las actividades y productos contemplados para el buen desarrollo del objeto del convenio
4.Hacer seguimiento a la ejecución presupuestal, revisar las propuestas de redistribución de recursos no ejecutados, previa identificación de necesidades justificables técnicamente, que no superen el valor total del aporte de las partes.
5.Comunicar a la supervisión del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse en la ejecución del convenio.
6.Revisar, aprobar y suscribir las actas de las sesiones del Comité Técnico.

Naturaleza y Potestades: El comité técnico es una instancia de apoyo a la supervisión y sus potestades, como ya se señala, se contraen únicamente a lo pactado, destinadas estas a colaborar para una cabal ejecución del convenio a través de recomendaciones que en ningún momento reemplazan las facultades, deberes y/o prohibiciones que la ley ha consagrado expresamente a quien adelanta la actividad de la supervisión.

DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las PARTES declaran bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, así como los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, este último artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente CONVENIO, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS (LA/FT/FP). El ASOCIADO se obliga a cumplir las políticas, lineamientos y procedimientos adoptados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) en materia de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP), y autoriza a la Entidad para adelantar las actividades de debida diligencia que resulten necesarias, incluyendo la realización de consultas, validaciones y verificaciones previstas en los procedimientos internos respecto de la información suministrada, así como la correspondiente a sus representantes legales, socios, administradores y beneficiarios finales

(cuando aplique), comprometiéndose igualmente a suministrar información completa, veraz, verificable y actualizada cuando sea requerido por el Supervisor, o cuando se presenten cambios relevantes en dicha información."

DÉCIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONVENIOS: EL **ASOCIADO**, no podrá ceder el presente CONVENIO ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita DE LA SDDE, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN: Este CONVENIO podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos**: a)** Por cumplimiento del objeto del CONVENIO**. b)**. Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución, sin que se haya suscrito la adición y/o prórroga. **c)** De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada. **d.)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. e) Por cualquier otra causa específicamente incorporada en la propuesta presentada y aceptada por la entidad y/o en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO. La terminación anticipada del CONVENIO se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el CONVENIO y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del CONVENIO expedidas por el SDDE**.**

DÉCIMA QUINTA - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo establecido en el artículo "2.2.1.2.3.1.7 Garantía de cumplimiento" del decreto 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el ASOCIADO deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del CONVENIO y se requerirá la respectiva aprobación por parte de la entidad como cumplimiento de requisito de inicio de ejecución del CONVENIO.

Así las cosas, para el proceso de contratación que nos ocupa, esta garantía de cumplimiento tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.
TOMADOR	o En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta. o En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. o Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

<table>
<tr><td>BENEFICIARIO / ASEGURADO</td><td>BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio.</td><td>Por el plazo de ejecución del convenio y doce (12) meses más. En todo caso, deberá permanecer vigente hasta la liquidación del convenio</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.</td><td>Por el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.</td><td>Por el cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Nota 1: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del convenio

DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL ASOCIADO, éste se obliga a pagar a una suma equivalente al veinte por ciento (20%)del valor total del presente CONVENIO.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente del saldo a favor del ASOCIADO, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. EL ASOCIADO autoriza expresamente a la SDDE para efectuar tales descuentos.

DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS: En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el ASOCIADO, en virtud del CONVENIO, por motivos a ella imputables, La Secretaria Distrital De Desarrollo Económico previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993 y 17 de la Ley 1150 de 2007, podrá imponer multas equivalentes al (0.5%) del valor total del CONVENIO por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al ASOCIADO, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la imponga, se harán

efectivas directamente por la Entidad, compensando directamente por la SDDE, descontando el valor de las multas de los saldos a favor del ASOCIADO, si ello fuere posible, acudiendo a cualquier otro medio autorizado por la Ley.

Para efectos de la imposición de las multas y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del ASOCIADO, se llevará a cabo de forma previa el procedimiento establecido en este pliego de condiciones, el cual forma parte integral de la minuta de cláusulas adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago o deducción de las multas no exonera al ASOCIADO del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del CONVENIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, lo podrá hacer directamente y el ASOCIADO autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos adeudados del CONVENIO por este concepto.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del procedimiento para la imposición de las multas, la SDDE, cumplirá lo establecido en la Ley, en el pliego y en el Manual de Contratación

DÉCIMA OCTAVA PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO AL ASOCIADO: En caso de presentarse hechos u omisiones que puedan constituir incumplimiento total, parcial, defectuoso o tardío de las obligaciones a cardo del ASOCIADO, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la normal que lo modifique, adicione o sustituya, con el fin de determinar la procedencia de la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, cuantificación de perjuicios y/o efectividad de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA NOVENA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. La ejecución del CONVENIO podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la SDDE, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes.

VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO. EL ASOCIADO, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente CONVENIO, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍAS CIUDADANAS. Este CONVENIO está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del CONVENIO, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si el asociado no comparece al trámite de liquidación previa convocatoria de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, o si las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la SDDE tendrá competencia para liquidar unilateralmente dentro de los términos establecidos en la ley.

VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En razón a que el ASOCIADO actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente a la SDDE, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre La SDDE y el ASOCIADO, o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del CONVENIO. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del ASOCIADO el pago de

salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado. El ASOCIADO deberá mantener indemne a la SDDE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subasociados o dependientes, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.

VIGÉSIMA CUARTA: - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes, en caso de que estos fracasen.

VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD. EL ASOCIADO se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la SDDE o sus ASOCIADOS, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, EL **ASOCIADO** no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya consté en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del CONVENIO, **EL ASOCIADO** devolverá toda la información de propiedad DE LA SDDE que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material.

VIGÉSIMA SEXTA -PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente CONVENIO es exclusiva de la SDDE, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del **ASOCIADO**. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del CONVENIO, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que EL ASOCIADO es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente CONVENIO, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del CONVENIO pertenecerán a la SDDE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente CONVENIO, en todo caso deberá ser autorizada por a la SDDE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - RÉGIMEN LEGAL: Este CONVENIO se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del CONVENIO y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1983, serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este CONVENIO se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción de

la respectiva acta de inicio. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

VIGÉSIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El domicilio y el lugar de ejecución del CONVENIO será en la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente CONVENIO los siguientes documentos:

a) Estudios y documentos previos.
b) Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
c) Acto administrativo Justificación de la contratación.
j) Los demás documentos que en desarrollo de este proceso emita la SDDE y/o sean aportados por los proponentes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN: El ASOCIADO y la Entidad, se comprometen a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública” y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente CONVENIO le son aplicables las disposiciones señaladas en el artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

TRIGÉSIMA TERCERA - MANIFESTACIÓN: Las **PARTES** manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de la SDDE, sin necesidad de firma y/o aprobación del **ASOCIADO**.

TRIGÉSIMA CUARTA - MANIFESTACIÓN - CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran que la celebración del presente CONVENIO no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre **EL ASOCIADO** y a la SDDE o entre estos y sus empleados, asociados o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente CONVENIO.

PARÁGRAFO. La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente CONVENIO o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

TRIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. DIRECCION DE CONTACTO Y NOTIFICACION DEL ASOCIADO Para efectos de notificación al ASOCIADO de cualquier evento derivado de la ejecución del CONVENIO y en particular, lo relativo a multas y sanciones, se entiende aceptada por parte del ASOCIADO la notificación electrónica según los lineamientos contenidos en el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011); siendo su deber la continua actualización de su e-mail o correo electrónico y cambio de domicilio, informando sobre el particular al supervisor.